

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

Informo a la Señora Juez que el presente proceso se encuentra inactivo por un término superior a un (1) año, toda vez que la última actuación registrada, corresponde al día 18 de noviembre de 2020 (remisión oficio embargo).

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 03 de diciembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : HUGO ALBERTO CORREA MUÑOZ
Demandado : NICOLÁS MARÍN RAMÍREZ
Radicado : 17-042-40-89-001-2020-00118-00

Asunto : TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Interlocutorio : Nro. 680

Procede el despacho a resolver sobre la procedencia de decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** que consagra la ley 1564 de 2012.

CONSIDERACIONES

Una vez constatado que efectivamente el proceso de la referencia no tiene actuación alguna desde hace más de un (1) año, dependiendo su actividad de acto procesal exclusivo de la parte demandante, y por ende, no susceptible de evacuar en forma oficiosa, procede dar aplicación a la ley 1564 de 2012 que prevé en su artículo 317 lo siguiente:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Subrayado fuera de texto).

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

En virtud de lo expuesto, toda vez que no es necesario requerimiento previo, se decretará de oficio la terminación del proceso, quedando sin efectos la demanda, se levantarán las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a la condena en costas ni perjuicios a la parte ejecutante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por el mismo, y se ordenará el archivo del expediente.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **HUGO ALBERTO CORREA MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.035.883 en contra del señor **NICOLÁS MARÍN RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.630.365, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del referido proceso, así:

CANCELAR Y LEVANTAR EI EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que reciba el demandado **NICOLÁS MARÍN RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.630.365, al servicio de la **COMPAÑÍA POSTOBÓN S.A.** del municipio de Anserma, Caldas, desempeñando el cargo de repartidor de productos Postobón.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **124** del **06 de diciembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **07, 09 y 10 de diciembre de 2021**
Inhábiles: **04, 05 y 08 de diciembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **10 de diciembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria